



« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2625

BHA
Expte. N° 200-71/2019 c/agdos.
N° 1400-19/2019, 1400-18/2019
y N° 1400-107/2018.-

DECRETO N° **MS.-**
SAN SALVADOR DE JUJUY

29 FEB. 2021

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales los Sres. Ustarez Carrillo José Matías, D.N.I N° 28.250.387, Ramos Alejandra Melina, D.N.I N° 28.998.457 y Rodríguez Leila Edith, D.N.I N° 28.310.082, interponen Recurso Jerárquico en contra de Resolución N° 000018-MS/19; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 000018-MS/19 el Ministerio de Seguridad dispone Rechazar la presentación interpuesta por el Dr. José Matías Ustarez Carrillo, la Dra. Alejandra Melina Ramos y la Dra. Leila Edith Rodríguez en su calidad de Juez Contravencional, Secretaria Contravencional y Defensora Oficial Contravencional, respectivamente en virtud de que por Ley el Juzgado Contravencional es un órgano administrativo con funciones jurisdiccionales;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad refiere que los Dres. Ustarez Carrillo y Ramos tenían habilitada la vía para presentar su recurso por denegatoria tácita a partir del 04-02-19 y recién lo presentaron el 19-02-19 en atención a las disposiciones de los artículos 135º segundo párrafo y 141º de la Ley N° 1886, se puede determinar que deben ser declarados extemporáneos, idéntica disposición corresponderá ser aplicada para la Dra. Rodríguez al haber presentado el recurso en fecha 19-02-19 cuando debía hacerlo hasta el 31-01-19;

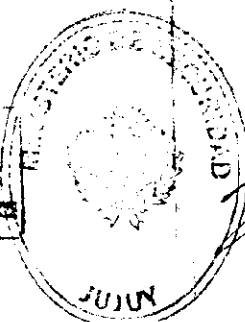
Que, Fiscalía de Estado, considera que el presente recurso fue presentado fuera del plazo legal establecido por lo que no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva tentada ante el Sr. Gobernador, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, quedando firme y consentida la resolución recurrida, correspondiendo por ello rechazar el planteo realizado por inadmisibles y extemporáneos, sin que el pronunciamiento al respecto signifique reabrir los plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la Administración Pública según lo normado por el artículo 33º de la Constitución Provincial;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico de tentado por el Dr. Ustarez Carrillo José Matías, D.N.I N° 28.250.387, Dra. Ramos Alejandra Melina, D.N.I N° 28.998.457 y Dra. Rodríguez Leila Edith, D.N.I N° 28.310.082, en contra de Resolución N° 000018-MS/19, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ES COPIA FIEL



D. GUSTAVO CORDOBA
Asesor Legal
MINISTERIO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE JUJUY

Atc

« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2625

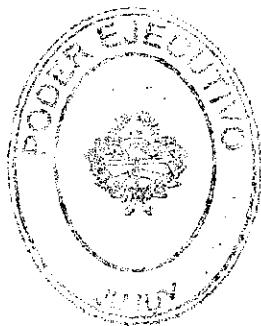
2- CORRESPONDE A DECRETO N°

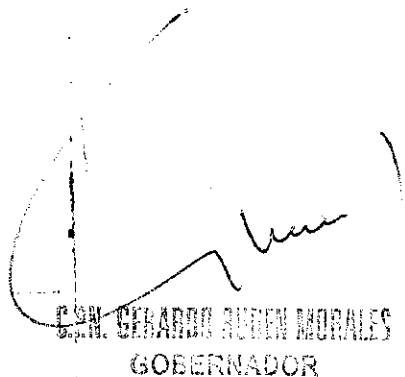
-MS-2021.-

ARTICULO 2°: Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone la Administración Pública.

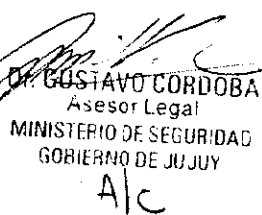
ARTICULO 4°: Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-


Dr. ERNESTO GUILLERMO CONRADO
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad




Dr. GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL 


Dr. GUSTAVO CORDOBA
Asesor Legal
MINISTERIO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE JUJUY
A/c